

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Demandado: JAIME RAFAEL BUENO ROMERO

Radicación No.44-001-33-40-001-2018-00109-00

Examinada la realidad procesal, sería del caso entrar a determinar la concesión o no del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante en contra del proveído adiado 4 de junio de 2021, a través del cual se decide negar la medida cautelar de suspensión provisional del acto impugnado; no obstante, advierte el Despacho que el traslado efectuado por la Secretaría en los términos previstos en el artículo 110 del Código General del Proceso, se hizo nuevamente de manera incorrecta, por cuanto en la referencia del proceso se establece como demandante ALFONSO MANUEL CUELLO BARROS JAIME RAFAEL BUENO ROMERO y como demandado COLPENSIONES cuando la realidad es que en el presente asunto obra como demandante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y como demandado el señor JAIME RAFAEL BUENO ROMERO, sumado a ello en el traslado corrido se avizora inconsistencias en las fechas establecidas, pues se establece como fecha de fijación el día 19 de julio de 2021 a las (8:00 a.m.) y luego se determinó que término de traslado empezaba correr desde el 23 al 25 de noviembre a las (6:00 p.m.)

Así las cosas y dada la irregularidad advertida, se ordenará nuevamente a secretaría su corrección, previa declaración de invalidez del traslado de recurso visto a folio 127 del expediente.

En consecuencia, de lo brevemente expuesto se

DISPONE

PRIMERO: Declarar sin validez el traslado de recurso visto a folio 127 del expediente, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Realizar de manera correcta y pronta, el traslado del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra del proveído adiado 4 de junio de 2021.



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

TERCERO: Cumplido la orden contenida en el numeral anterior, la Secretaria deberá ingresar el expediente de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf94d781d660375f459f190b45e5099c5df8b60edbde17a15b2c3636500bff**

Documento generado en 27/01/2022 06:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>